

Fecha: 09-03-2026
Medio: El Día
Supl.: El Día
Tipo: Noticia general
Título: Irregularidades sanitarias y de seguridad quedan al descubierto en Rancho Rodríguez

Pág.: 8
Cm2: 500,5
VPE: \$ 764.237

Tiraje: 6.500
Lectoría: 19.500
Favorabilidad: ☐ No Definida

TRAS MUERTE DE JOVEN EN EL LUGAR

Irregularidades sanitarias y de seguridad quedan al descubierto en Rancho Rodríguez

Informe realizado por la policía detectó múltiples incumplimientos en la pileta del recinto, ausencia de medidas de seguridad, falta de permisos sanitarios y reiteradas denuncias por ruidos molestos. El alcalde de Paihuano, Hernán Ahumada, solicitó fiscalización para avanzar hacia la clausura del lugar.



El recinto Rancho Rodríguez, en Pisco Elqui, quedó bajo la atención de autoridades tras la muerte de un joven de 19 años y la detección de diversas irregularidades sanitarias y de seguridad.

EQUIPO EL DÍA

La Serena

Una serie de graves irregularidades fueron detectadas por la policía en el recinto Rancho Rodríguez, ubicado en la localidad de Pisco Elqui, comuna de Paihuano, luego de la muerte de un joven de 19 años ocurrida el pa-

sado 3 de marzo, quien falleció por inmersión tras lanzarse "de piquero" a un estanque o pileta al interior del lugar.

El trágico hecho se registró cerca de las 19:50 horas, cuando el joven se encontraba compartiendo con amigos y decidió lanzarse desde una altura aproximada de un metro y medio hacia el estanque. Tras el salto

desapareció de la superficie y, pese a los intentos de auxilio de quienes estaban en el lugar, su cuerpo fue encontrado minutos después sin signos vitales.

A raíz de lo ocurrido, autoridades locales y organismos fiscalizadores comenzaron a recopilar antecedentes sobre el funcionamiento del recinto, detectándose diversas infracciones sanitarias y de seguridad que podrían haber puesto en riesgo a quienes visitan el lugar.

FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Entre las principales irregularidades detectadas se encuentra que la pileta del recinto no cumple con los estándares sanitarios establecidos

por el Decreto 209 del Ministerio de Salud. El informe señala que el agua no presenta la transparencia adecuada y que no existe un medidor de consumo de agua limpia ni equipos para determinar rápidamente la concentración de desinfectantes.

El informe también advierte que no se encontró evidencia de que la administración haya presentado los permisos necesarios para la instalación, funcionamiento, apertura y puesta en marcha de la pileta ante la autoridad sanitaria correspondiente.

Además, se constató la ausencia de escaleras para ingresar de forma segura al estanque, la inexistencia de cercos o rejas que separen la zona de circulación de los bañistas y la falta de lava pies o duchas tipo




**SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE COQUIMBO**

PROPUESTA PÚBLICA N°4/2026

**COCONSTRUCCIÓN PAVIMENTOS PARTICIPATIVOS 34°
LLAMADO REGIÓN DE COQUIMBO
AGRUPACIÓN II COMUNA DE COQUIMBO**

Fecha: 09-03-2026
Medio: El Día
Supl.: El Día
Tipo: Noticia general
Título: Irregularidades sanitarias y de seguridad quedan al descubierto en Rancho Rodríguez

Pág.: 9
Cm2: 514,9
VPE: \$ 786.237

Tiraje: 6.500
Lectoría: 19.500
Favorabilidad: ☐ No Definida

cortina para quienes ingresan al agua.

Otro de los puntos críticos es que el recinto no cuenta con camarines ni baños habilitados para personas con discapacidad, lo que constituye una infracción a la normativa vigente.

A ello se suma la inexistencia de marcas que indiquen la profundidad del estanque, un elemento básico para advertir a los usuarios sobre las condiciones del agua y prevenir accidentes.

SIN SALVAVIDAS NI PRIMEROS AUXILIOS

El informe también advierte que no existe personal entrenado para vigilancia y salvataje, ni trabajadores capacitados en primeros auxilios dentro del recinto. Tampoco se encontraron implementos básicos de rescate, como cinturones salvavidas, cuerdas o pértigas, ni una sala habilitada para la atención de emergencias.

Asimismo, se detectó que no se fiscaliza la prohibición de ingreso a la pileta de personas bajo la influencia del alcohol o drogas, situación que agrava el riesgo considerando que en el lugar se desarrollan actividades recreativas y fiestas.

Otra infracción corresponde a la ausencia total de señalética o avisos que informen a los usuarios sobre las normas de comportamiento dentro de la piscina o las condiciones de seguridad del recinto.

Durante las inspecciones también se observaron cientos de botellas de alcohol en las áreas de circulación de bañistas, además de vasos rotos, lo que evidencia un manejo deficiente del orden y la seguridad en el recinto.

A ello se suma la ausencia de un sistema que regule el ingreso de personas a la pileta y la inexistencia de control sobre la carga máxima diaria de bañistas, un factor clave para evitar situaciones de riesgo.

RECLAMOS HISTÓRICOS DE VECINOS

Las irregularidades detectadas se suman a una larga lista de reclamos de vecinos del sector, quienes desde hace años denuncian problemas asociados al funcionamiento del recinto.

Entre las principales quejas se encuentran el consumo de alcohol, presunto consumo de drogas y la realización de fiestas que se extienden hasta altas horas de la madrugada.

Dato:

El recinto Rancho Rodríguez acumula al menos siete infracciones cursadas por Carabineros, principalmente por ruidos molestos denunciados por vecinos del sector de Pisco Elqui.

Según los residentes, el lugar funcionaría las 24 horas del día, con ingreso constante de personas y música a alto volumen, generando una situación de mal vivir en un sector donde habitan principalmente adultos mayores.

Incluso, Carabineros ha cursado diversas infracciones, principalmente por ruidos molestos, acumulando el recinto al menos siete sanciones a la fecha.

MUNICIPIO BUSCA SU CLAUSURA

Ante este escenario, el alcalde de Paihuano, Hernán Ahumada, solicitó formalmente la fiscalización del recinto por parte del Servicio de Salud de Coquimbo, con el objetivo de determinar si cumple o no con la normativa sanitaria y avanzar hacia su eventual clausura.

La autoridad comunal explicó que el municipio solo otorgó patente para el funcionamiento de un camping, con sitios delimitados, y no para operar una piscina ni un centro de eventos.

“Como municipio hemos sido enfáticos en solicitar la clausura de este lugar. Ya ha sido infraccionado en innumerables ocasiones y, al tratarse de un terreno privado, nosotros no podemos llegar y fiscalizar directamente”, señaló el jefe comunal.

Ahumada agregó que la municipalidad ya ofició a la autoridad sanitaria para que realice una revisión exhaustiva del recinto.

“Es por ello que presenté una solicitud de fiscalización al Servicio de Salud en la cual, en caso de no cumplir los requerimientos, pedimos la clausura definitiva de dicho recinto. No queremos que se vuelvan a repetir situaciones como la del joven fallecido y, a su vez, queremos que nuestros vecinos vivan tranquilos”,

afirmó.

Por su parte, desde la Seremi de Salud —institución a cargo de las fiscalizaciones— indicaron que, tras lo ocurrido en el camping Rancho Rodríguez, no han recibido una denuncia formal en el Departamento de Acción Sanitaria ni en la Oficina Comunal de Vicuña, más allá de lo difundido en medios de comunicación y redes sociales.

La autoridad sanitaria agregó que las fiscalizaciones a campings se realizan en el marco de lo programado por la Campaña de Verano, así como también a partir de solicitudes o

denuncias ingresadas a través del portal OIRS del Ministerio de Salud.

“Aclarar, igualmente, que el estanque en que ocurrió el accidente no forma parte de la autorización sanitaria del camping en cuestión, motivo por el cual su fiscalización no es parte de nuestras competencias”, indicó Alejandra Rojas, seremi (s) de Salud.

Desde Diario El Día se intentó contactar a los responsables del recinto Rancho Rodríguez para conocer su versión frente a los cuestionamientos y las irregularidades detectadas. Sin embargo, hasta el cierre de esta edición no hubo respuesta.

EXTRACTO

REMATE, PRIMER JUZGADO DE LETRAS DE LA SERENA, RENGIFO Nº 240, LA SERENA. SE REMATARÁ EN LAS DEPENDENCIAS DEL TRIBUNAL, EL DÍA 24 DE MARZO DE 2026 A LAS 10:00 HORAS, EL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA, INSCRITO A FOJAS 1022 NÚMERO 933, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DEL AÑO 2002, DEL CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES DE LA SERENA, CORRESPONDIENTE AL LOTE E, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE UN PREDIO SITUADO EN LA ESTANCIA CHUNGUNGO, AL NORTE DE LA QUEBRADA CRUZ GRANDE, UBICADO EN LA COMUNA DE LA HIGUERA, REGIÓN DE COQUIMBO. EL PRECIO MÍNIMO PARA HACER POSTURAS EN EL REMATE Y ADJUDICARSE EL INMUEBLE SERÁ LA SUMA DE 2.552,32 UF, EN SU EQUIVALENTE EN PESOS AL DÍA DE LA SUBASTA. PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA, TODO POSTOR DEBERÁ RENDIR CAUCIÓN ACOMPAÑANDO UN VALE VISTA A LA ORDEN DEL TRIBUNAL, POR EL 10% DEL MÍNIMO PARA INICIAR LAS POSTURAS, Y SE IMPUTARÁ AL PRECIO DEL REMATE O SE HARÁ EFECTIVA EN LA FORMA LEGAL. EL ADJUDICATARIO DEBERÁ PAGAR EL SALDO DEL PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN ÍNTEGRAMENTE Y AL CONTADO, DENTRO DE QUINTO DÍA HÁBIL DE EFECTUADA LA SUBASTA, MEDIANTE CONSIGNACIÓN EN LA CUENTA CORRIENTE DEL TRIBUNAL. EL ADJUDICATARIO, INCLUIDA LA PARTE EJECUTANTE Y EL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SU CASO, DEBERÁ SUSCRIBIR LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DENTRO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA EN QUE SE CERTIFIQUE LA EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE ORDENA LA EXTENSIÓN DE DICHA ESCRITURA. EL INMUEBLE SERÁ SUBASTADO COMO CUERPO CIERTO, EN EL ESTADO MATERIAL Y JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA AL DÍA DEL REMATE, CON TODOS SUS USOS, DERECHOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES. EL SOLO HECHO DE PARTICIPAR EN LA SUBASTA IMPLICA, DE PARTE DEL POSTOR, CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL ESTADO DEL INMUEBLE A SUBASTAR. EL ADJUDICATARIO, EN EL ACTO DEL REMATE, DEBERÁ FIJAR DOMICILIO EN LA COMUNA DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL, A FIN DE QUE SE LE NOTIFIQUEN LAS RESOLUCIONES QUE PROCEDAN, BAJO APERCIBIMIENTO DE QUE SI ASÍ NO LO HICIERE, SE LES NOTIFICARÁN TODAS ELLAS POR EL ESTADO DIARIO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29, CONTENIDO EN EL NUMERAL 18 DE LA LEY Nº 21.389 QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA EL TRIBUNAL NO ADMITIRÁ A PARTICIPAR COMO POSTORES A LAS PERSONAS QUE FIGUREN CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL CITADO REGISTRO, EN CALIDAD DE DEUDOR DE ALIMENTOS. PARA ESTOS EFECTOS, EL TRIBUNAL CONSULTARÁ EL REGISTRO EN FORMA PREVIA A HACER LA CALIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. DE IGUAL FORMA Y CONFORME AL MISMO PRECEPTO, EL NOTARIO PÚBLICO AUTORIZANTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA RESPECTIVA, NO LA EXTENDERÁ RESPECTO DEL ADJUDICATARIO QUE FIGURE CON UNA INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO. DE VERIFICARSE ESTA ÚLTIMA CIRCUNSTANCIA, EL TRIBUNAL DEJARÁ SIN EFECTO EL ACTA DE REMATE Y EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA, HACIENDO EFECTIVA, ADEMÁS, LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 494 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. ASIMISMO, EL TRIBUNAL DISPONDRÁ LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL PRECIO DE VENTA CONSIGNADO POR